



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE:	JOSE ANTONIO ARANGO DIAZ
INCIDENTADO:	UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00029-00

Vista la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO ARANGO DIAZ, obrante a folios 1 - 2 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **14 de febrero de 2017¹** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JOSE ANTONIO ARANGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.527.059, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo la petición radicado el 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual el accionante JOSE ANTONIO ARANGO DIAZ, solicitó información sobre la fecha de pago de la indemnización administrativa por el delito de su secuestro."

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –**ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**–; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

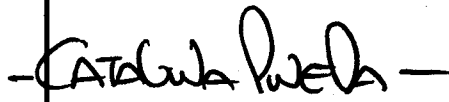
De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que si al momento de comunicar esta providencia, ya se ha cumplido lo ordenado por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se acató la orden impartida y expresar las razones por las cuales considera atendida la decisión en los términos expuestos en la **sentencia del catorce (14) de febrero de 2017**.

¹ Folios 3 al 4 del expediente

De igual manera, deberá allegar copia de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>15</u> del 03 de abril de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	